



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-7648-SPA-5588**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6914 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México,

**29 ABR 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7648-SPA-5588** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la perra se encuentra en malas condiciones, se la pasa llorando y sin comer ya lleva varias caídas y no la atienden la tienen afuera en la parte trasera del domicilio y está en mal estado (...) no le dan agua (...) su pelaje está sucio (...)* [hechos que tienen lugar en calle Puerto Progreso, número 30, colonia Ampliación Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto Progreso, número 30, colonia Ampliación Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Puerto Progreso, número 30, colonia Ampliación Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, no se permitió realizar la evaluación del ejemplar, ya que su responsable no se encontraba. Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas, se constató que en el domicilio en comento; habita un



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-7648-SPA-5588**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 2024**

ejemplar canino, hembra, raza Husky, que responde al nombre de "Hacky", la cual cuenta con una condición corporal acorde a su raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, a la cual le proporcionan alimento y agua a libre disposición; aunado a que deambula libremente en el patio, en donde cuenta con protección contra la intemperie. Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia del presunto maltrato que refería, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; es así que, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Puerto Progreso, número 30, colonia Ampliación Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, no se permitió realizar la evaluación del ejemplar, ya que su responsable no se encontraba. Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas, se constató que en el domicilio en comento; habita un ejemplar canino, hembra, raza Husky, que responde al nombre de "Hacky", la cual cuenta con una condición corporal acorde a su raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, a la cual le proporcionan alimento y agua a libre disposición; aunado a que deambula libremente en el patio, en donde cuenta con protección contra la intemperie. Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia del presunto maltrato que refería, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; es así que, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió información alguna.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-7648-SPA-5588**

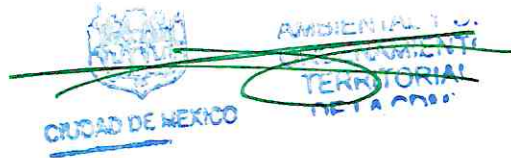
**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**6917 -2024**

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/10/24  
*[Handwritten signature]*